

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00009
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Lisimaco Gutierrez Tirado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1214

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que el demandado LISIMACO GUTIERREZ TIRADO, identificado con CC. No. 17.646.952, tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDATs, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y sucursales del BANCO GNB SUDAMERIS. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$60.800.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 99 de hoy 12 JUN 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Wenderson Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00319
Demandante: Conjunto Residencial Cañaverales V. Vs Luz Marina Valdez Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1222

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Buitrago
SECRETARIA

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00044
Demandante: Fernando Pretel Gómez Vs Fernando María Coral
Ojeda y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1224

En atención a la solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones, elevada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la parte demanda, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado con el artículo 314 del C.G. del P.

RESUELVE

1º **ACEPTAR** el Desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, sobre quienes integran la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado con el artículo 314 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Manuela María Ramírez
SECRETARIA

1099-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00991
Demandante: Gustavo Serba Vallejo. Vs Rodrigo Mazuera G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2756

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado, advierte que en auto interlocutorio No. 935 visible a folio 101 ya se encuentra evacuada la misma, así las cosas

RESUELVE

1º Estese el memorialista a lo resuelto en auto No. 935 del 4 de mayo de 2017 visible a folio 101 del presente cuaderno.

2º Ejecutoriada la providencia, pase el proceso al Área de Depósitos a fin de dar cumplimiento a la orden de pago que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
N.º 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00058
Demandante: Banco Caja Social. Vs Yaneth Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1218

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 02 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

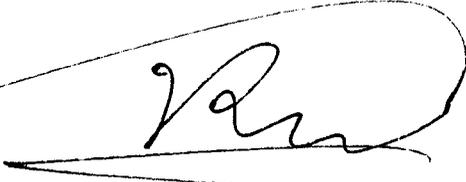
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 11 2 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00477
Demandante: Raúl Solarte Ramírez. Vs Gloria Estrada Navia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2755

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la demandada, el Juzgado, teniendo en cuenta que no allega liquidación de crédito y que no existe una en firme dentro del expediente.

RESUELVE

1º Córrase traslado a la parte actora la solicitud de terminación allegada por la parte demandada para que manifieste si la obligación se encuentra pagada, presentando el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., o lo que considere pertinente.

2º Ejecutoriada la providencia vuelva a Despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00883
Demandante: Coogenesis. Vs Luis Ángel Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2760

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado previo a ordenar el pago

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º OFICIAR al pagador de COLPENSIONES., a fin de comunicarle que la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos, informada por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 059 del 18 de enero de 2012, sobre el demandado LUIS ANGEL VELEZ con c.c. 6.325.258, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Límitese la medida hasta la suma de \$6.000.000

3º Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Mónica Patricia Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2010-00710
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Orlando Mosquera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2758

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE

1º AGRÉGUESE y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1581 del 4 de mayo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

2º PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Alcaldía de Santiago de Cali – área de nómina Secretaría de Educación Municipal, mediante el cual informan que procederán a consignar los dineros a este Despacho.

3º ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto 2219 visible a folio 223 del presente cuaderno, frente a la solicitud de títulos.

4º AGREGAR el ~~requisito~~ de pago por valor de \$300.000 por concepto de pago al curador, allegado por la parte actora a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 11 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles / Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

72-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2013-00554
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Sandra Urrutia Roa.
Proceso: Prendario.
Auto Interlocutorio: 1223

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 1 y 117 del presente cuaderno, el Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 11 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2014-00357
Demandante: Cooperativa Coogenesis
Demandado: Florencia Martínez Cabezas y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1215

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posean los demandados JHOAN CRISTOBAL RUIZ CAICEDO y FLORENCIA MARTINEZ CABEZAS, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.143.932.120 y 31.886.078. en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título en las entidades financieras mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$2.300.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. **99** de hoy **12 JUN 2017** se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara **María Lina Ramírez**
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2009-00321
Demandante: Condominio Campestre Colinas de Tocatá. Vs Hugo Arturo Tovar Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1221

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 101 del presente cuaderno, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° **EJECUTORIADO** el auto, vuelva a Despacho para proceder con la devolución de títulos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2010-01088
Demandante: Angel Alirio Mosquera M.
Demandado: David Enrique Marimon V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2742

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el que informa que no se tenga en cuenta la solicitud de remanentes, por terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 99 de hoy 12 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mara Jimena Castro Ramirez
SECRETARÍA

532

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-01145
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alvaro Calvo Perez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1213

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que el demandado ALVARO CALVO PEREZ, identificado con CC. No. 16.790.152 tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDATs, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y sucursales del BANCO GNB SUDAMERIS. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$14.800.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 99 de hoy 12 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
María Jovera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-01050
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ramiro Arce Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2744

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el que informa que por terminación del proceso con radicado 014-2012-00724 por pago total de la obligación y por solicitud de embargo de remanentes se deja a disposición de este proceso los bienes embargados exclusivamente al demandado ARNULFO ARCE FRANCO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 99 de hoy 11 2 JUN 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de las
Nari
Nari
SECRETARIA

612

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho
Demandado: Aura Lilian Cordoba Florez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1217

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 67.026.389, como empleada del COLEGIO BILINGÜE DIANA OESE, ubicado en la Buitrera Cali Km 3 Vía Club Campestre-Cali. Limitar el embargo a la suma de \$57.600.000. Oficiar por secretaria

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 99 de hoy 12 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
María Jimena Rodríguez
SECRETARÍA

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00163
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Jose Henry Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1212

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Corpbanca contra el demandado José Henry Muñoz Llanos identificado con CC. No. 15.899.507 en el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, Radicado 19-2012-00817. De conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 99 de hoy 12 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Román
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2013-00830
Demandante: Francisco Eduardo Rodríguez
Demandado: Martha Isabel Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2743

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-576 del 24 de abril de 2015, para ser entregado nuevamente a la apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Isabel Giraldo Ramirez
Secretaría

26-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	26-2005-0567
Demandante	C. R. Multifamiliar La Selva I y II Etapa
Demandado	Oscar Vallejo y otra
Proceso	Ejecutivo Singular.
Auto Interloc.	No.1225

En atención a la formulación que como recurso de **reposición** presentó la apoderada del tercero incidentalista contra el auto que antecede, es preciso indicarle a la recurrente que en efecto, por tratarse de un rechazo de plano no era menester emitir motivaciones, siendo esta la razón primordial de la decisión. Además se hizo precisa remisión al contenido del artículo 130 del C. General de Proceso, que indica *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."* (Subrayado intencional)

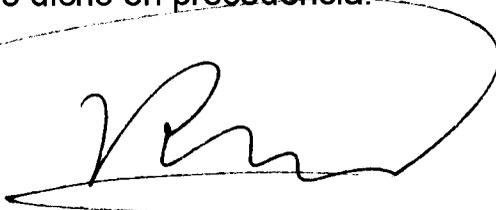
De otro lado tampoco precisa con claridad la reclamante el sustento sobre el cual basa su inconformidad con la providencia, pues no debe olvidarse que el art. 318 del C. G. del Proceso, indica que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que no está presente en la solicitud. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: No revocar el contenido del auto interlocutorio número 1022 del 15 de mayo de 2017, por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy 17 de JUN 2017 de 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Lleras Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00599
Demandante: Coogenesis
Demandado: Gustavo Adolfo Valencia Gil y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1216

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posean los demandados GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL y MARIA ISABEL GIL, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.495.776 y 31.255.443, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título en las entidades financieras mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$1.650.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jura: Lugo Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2012-00825
Demandante: Grupo Consultor de Occidente & Cia. Ltda.
Demandado: Julian Andres Zapata Agudelo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1217

Como quiera que el apoderado de la parte demandante coadyuvada con el demandado solicitan que por negociaciones sobre un eventual acuerdo de pago entre los mismos, se levante el decomiso del vehículo de placas KGY-857, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** el levantamiento del decomiso del vehículo de placas KGY-857 Marca KIA, Modelo 2010, propiedad de la parte demandada.
- 2.- **OFICIAR** por Secretaría al Representante Legal o quien haga sus veces del parqueadero BODEGA IMPERIO CARS S.A.S para que haga entrega del vehículo de placas KGY-857 a la entidad demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA LTDA., con Nit. 900.443.940-4, o a quien autorice.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. **99** de hoy **21 JUN 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2012-00825
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: Julian Andres Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2751

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA LTDA., identificado con Nit. 900.443.940-4 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA LTDA., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante cesionario al abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.646 y T.P. 152.249 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00031
Demandante: Coempresar
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2754

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elabore el oficio dirigido al Pagador de Colpensiones, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto precedente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 99 de hoy, **12 JUN 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lucía Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00031
Demandante: Coempresar
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2753

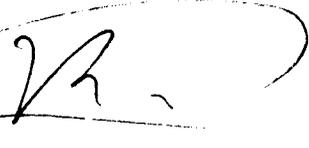
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$11.829.243,44**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 09 de hoy

notifica a las partes el auto anterior.

1-2 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica María Torres Ramírez
SECRETARÍA

178-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00065
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Faride Avalo Monsalve y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2752

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No.1074 del 17 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el bien a rematar se encuentra ubicado en la URBANIZACION CIUDAD CORDOBA "PROGRAMA CIUDAD CORDOBA RESERVADO MANZANA P-6" CASA BIFAMILIAR 21 A- Calle 55 No. 47C-4. Elabórese nuevamente el aviso con la aclaración anterior.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 99 de hoy **12 JUN 2017** se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 55 No. 47C-4
Cali - Colombia

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00309
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mariela Rivera Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2748

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, en el que informa que el proceso de liquidación patrimonial se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARIELA RIVERA SOLANO
SECRETARÍA

155-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00218
Demandante: Nelly Lozada de Moreno y Otros. Vs Luz Mery Botina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2761

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado vendo precedente lo pedido,

RESUELVE

1º Poner de conocimiento de la parte actora el reporte de los títulos pendiente de pago consignados en la cuenta del Juzgado de origen.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3º **OFICIAR** al pagador de MULTIGESTIONES CAPITALES S.A.S., a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal, informada por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1183 del 2 de mayo de 2013, sobre la demandada LUZ MERY BOTINA con c.c. 31.845.941, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

4º Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Finesa S.A. Vs Brayan Ignacio Carabalí.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 2757

En atención al oficio que antecede el Juzgado.

RESUELVE

1º AGRÉGUESE y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No.1427 del 12 de mayo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

2º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3º OFICIAR al pagador del INGENIO MANUELITA, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte del sueldo mensual que exceda el salario mínimo legal vigente, informada por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2345 del 3 de agosto de 2016, sobre el demandado BRAYAN IGNACIO CARABALI VALENCIA con c.c. 1.111.801.075, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.

4º Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy 11 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
C. J. Municipales
María Antonia López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00648
Demandante: Lida Eunice Gaviria S. Vs Mariluz Díaz Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1220

En atención a la solicitud de terminación elevada por la demandada y revisada la plataforma de títulos del banco agrario, se observa que existen títulos pendientes de pago, así las cosas y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado.

RESUELVE

1° Córrese traslado a la parte actora la solicitud de terminación allegada por la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

2° CORRASE traslado a las partes a la liquidación de crédito actualizada a la fecha de solicitud de terminación, elaborada por el Despacho.

3° REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si con los depósitos judiciales se cancela la obligación y proceder con la entrega de los mismos.

4° OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

5° OFICIAR al pagador de COOMEVA, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, informada por el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2749 del 9 de noviembre de 2015, sobre la demandada MARILUZ DIAZ SOTO con c.c. 29.127.033, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

6° Ejecutoriada la providencia vuelva a Despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 11 de JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Secretaría
María Inés López Ramírez
SECRETARIA

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-001081
Demandante: Edificio Miradores de Chipichape P.H. Vs Eliana
González y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1219

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de mayo de 2017. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

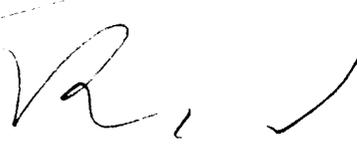
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 09 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

43-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00412
Demandante: Yolanda Trujillo. Vs Andrés Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2762

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. YANIRES CERVANTES POLO con c.c. 30.898.572 tal y como lo solicita el demandando en la autorización que antecede:

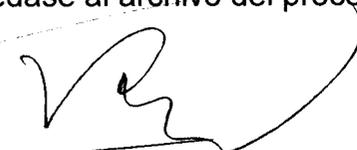
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002010366	31933035	YOLANDA TRUJILLO ARCE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 364.218,00
469030002010367	31933035	YOLANDA TRUJILLO ARCE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 364.218,00
469030002010368	31933035	YOLANDA TRUJILLO ARCE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 364.218,00
469030002024214	31933035	YOLANDA TRUJILLO ARCE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2017	NO APLICA	\$ 18.436,00

Total = \$ 1.111.090,00

2.- Efectuado el pago procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica María Largo Ramírez
SECRETARIA

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00049
Demandante: Fenalfondo. Vs Julio Herney Gaviria Chávez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2759

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE

1º ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la orden de pago visible a folio 49 del presente cuaderno.

2º AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2041 del 17 de mayo de 2017 remitido por el Juzgado de origen.

3º Como quiera que en la plataforma de títulos del Banco Agrario no se observan depósitos constituidos en el Juzgado primigenio, el Juzgado se abstendrá de oficiar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy **01 2 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99.1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00653
Demandante: Conjunto Resi. Andalucia. Vs Paula Andrea Zamora.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2763

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, sobre la cual la parte actora se pronunció, resaltando puntos importantes como que no se liquidaron intereses moratorios mes a mes ni como tampoco se tuvieron en cuenta las cuotas causadas hasta el momento, para lo cual presento liquidación alternativa. Teniendo en cuenta que nuevamente la pasiva allegó liquidación de crédito actualizada en la que se evidencian los puntos echados de menos por la demandante, además de que anexar consignaciones realizadas en el Banco AV Villas a la cuenta del ejecutante. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de terminación propuesta por la parte demandada.
- 2.- **RECONOCER** personería al Dr. WILMAN GAMBOA CUERVO con c.c. 51.680.815 y T.P. 152.720, como apoderado de la parte demandada.
- 3.- Córrese traslado a la ejecutante, la nueva liquidación de crédito y de la solicitud de terminación de la demandada, a fin de que manifieste lo que considere pertinente, debiendo tener en cuenta las consignaciones realizadas y el reporte de títulos del Banco Agrario que refleja un valor de \$ 3.483.960,00., por concepto de descuentos.
- 4.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 5.- **OFICIAR** al pagador de la CLINICA FARALLONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal, informada por el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 4638 del 31 de octubre de 2016, de la demandada Paula Andrea Zamora Rodríguez con c.c. 67.021.063, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 17 de Jun 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA